



## “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

**Asunto:** Minuta de Decreto

marzo 7, 2024

Gobernador Constitucional del Estado  
Licenciado  
José Ricardo Gallardo Cardona,  
P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 94 en su fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. Y reforma el artículo 4º en su fracción V inciso a) el punto 2.1, y el artículo 22, de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

  
Primera Secretaria  
Legisladora  
María Claudia  
Tristán Alvarado

  
Presidente  
Legislador  
Roberto Ulices  
Mendoza Padrón

  
Segunda Secretaria  
Legisladora  
Ma. Elena  
Ramírez Ramírez



## “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La armonización normativa, tiene como objetivo dar un orden a la legislación, para evitar conflictos y dotar de eficacia a esta última. Esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuarse a los cambios del sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

En razón a lo anterior, es que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; y la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones, para precisar la denominación del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, que si bien es cierto se encuentra contemplado en nuestra Constitución Local, no ha sido actualizada en todo el orden jurídico estatal, por lo que deviene la pertinencia de armonizar el marco normativo de la Entidad.

**PRIMERO.** *Se reforma el artículo 94 en su fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue*

**ARTÍCULO 94.** Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

I a XXIII. ...

**XXIV.-** Llevar el seguimiento de los actos del desempeño del personal del Poder Judicial del Estado, para evaluar y resolver sobre las designaciones, promociones, ratificaciones, y reelecciones, sanciones o remociones que corresponda, conforme a los lineamientos de la carrera Judicial y las disposiciones constitucionales; además llevar un registro referente a las sanciones impuestas e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones de los servidores públicos, así como los medios de impugnación y su resolución con carácter definitivo, para lo cual deberá realizar la captura, así como el envío oportuno y veraz de la información al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, para ser inscrito en el Registro



## “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Estatutal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XXV a XLVII. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

*SEGUNDO. Se reforma el artículo 4º en su fracción V inciso a) el punto 2.1, y el artículo 22, de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones, para quedar como sigue*

ARTÍCULO 4º. ...

I a IV. ...

V. ..

a) ...

1 y I. 1. ...

2. ...

2. 1. Y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado.

3 a 5 ...

b) ...

VI a XII. ...



Directiva

## “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

**ARTÍCULO 22.** Las instituciones públicas incluirán en la cuenta pública que deben rendir anualmente ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, un capítulo donde se exprese en forma detallada el destino de la partida signada originalmente para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



## “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el siete de marzo del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva



Primera Secretaria  
Legisladora  
María Claudia  
Tristán Alvarado

Presidente  
Legislador  
Roberto Ulices  
Mendoza Padrón

Segunda Secretaria  
Legisladora  
Ma. Elena  
Ramírez Ramírez

*Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.*